



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Divorcio |
| Demandante | Sandra Cleotilde Bolívar Campos |
| Demandado | Hernán Molano Hortua |
| Radicado | No. 25 307 3184 001 2021-00087-00 |
| Providencia | Auto interlocutorio # 182 |
| Decisión | Admite demanda |

La señora SANDRA CLEOTILDE BOLÍVAR CAMPOS, a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL contraído con el señor HERNÁN MOLANO HORTUA, escrito de subsanación que fue aportado dentro del término otorgado para tal fin y conforme los requisitos indicados que dieron origen a la inadmisión de la demanda, además de reunir los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibidem, al paso de estar verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 - 2 -, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que a través de apoderado judicial instaura la señora **SANDRA CLEOTILDE BOLÍVAR CAMPOS** con C.C. 39.570.048 en contra de su consorte, señor **HERNÁN MOLANO HORTUA**, identificado a su vez con C.C. 11.316.310.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al demandado **HERNÁN MOLANO HORTUA**, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. - 369 ibidem en armonía con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, enviando por Secretaría al correo del demandado la copia de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° ibidem.

QUINTO: RECONOCER personería procesal al doctor ROSENDO ESPITIA MUÑOZ, para que represente los intereses de la parte accionante en el presente asunto, conforme las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e077a7f8d043192a0fc211afc79666c46ef5f1cb238ee8cf540208ec3d33a910**
Documento generado en 22/04/2021 10:04:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**